

**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0340
(Ref.: Autorización temporal para servicios de radiodifusión de
Televisión Digital Terrestre -TDT)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...)

“Art. 37.- Títulos Habilitantes.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

1. Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...)

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

(...)

5. Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

(...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.

(...)

32. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente. (...)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”

(...)

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...)”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

CUARTA.- A los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta analógica que se encuentren operando una frecuencia para canal de televisión digital terrestre cuya autorización haya vencido, se le otorgará la autorización temporal previa presentación de la respectiva solicitud, en las mismas condiciones técnicas aprobadas y estarán vigentes hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente. El plazo de la autorización se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones, quien realizará el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre.”. (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

f. Ejecutar y supervisar el procedimiento para otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de frecuencias de uso temporal.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

V. Productos y servicios:

(...)

i. Gestión de Otorgamiento de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico

(...)

7. Informes para el otorgamiento y renovación de autorizaciones temporales para uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, sus reformas constantes en las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023, y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

c) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.

(...)

i) Aprobar y Suscribir los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).” (Énfasis añadido).

Que, el 17 de mayo de 1993, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía COMPUSUD C.A., suscribieron el contrato de “CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO”, de la estación de televisión de señal abierta denominada “TELESUCESOS”, canal 29 matriz con área de cobertura: RUMIÑAHUI-QUITO. Renovado con Resolución ARCOTEL-2019-0951 de 19 de diciembre de 2019, inscrito en el Tomo 141 – Fojas 14194, vigente hasta el 17 de mayo de 2023. Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico y Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República decretó: **“Artículo 1. Deróguese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación promulgada mediante Decreto Ejecutivo No. 214 publicado en Registro Oficial Suplemento 170 del 27 de enero de 2014, y todas sus reformas posteriores. (...)”.** (Énfasis añadido).

Que, a través de la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014356-E el 13 de septiembre de 2023, el Representante Legal de la compañía COMPUSUD C.A., solicitó:

*“(...) en observancia a la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación (RLOC), publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento N° 383 de 28 de agosto de 2023, **solicito autorización para uso temporal de frecuencias de Televisión Digital Terrestre (TDT) que actualmente se encuentra operando, en las mismas condiciones técnicas aprobadas anteriormente por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, acogiéndome a la Normativa Técnica Vigente (...)”.** (Énfasis añadido)*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-1332-M de 18 de septiembre de 2023, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certificar información respecto a la compañía COMPUSUD C.A.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2766-M de 05 de octubre de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó:

“(...)”

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1729631

USUARIO: COMPUSUD C.A. TELESUCESOS

RUC: 1790468291001

REPRESENTANTE LEGAL: EMILIO FERNANDO NAJAS CORTES

CÉDULA: 1700300898

DIRECCIÓN: PICHINCHA – QUITO. AV. ELOY ALFARO N40-393 Y AV. DE LOS GRANADOS

TELÉFONO: 022468426 – 0997372081 - 0999550413

CORREO: fernandonajas@gmail.com

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	31/12/2020	31/12/2021	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE

NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
TELESUCESO	T-M-	M	Privada	41	QUITO (Excepto las	31/12/2020	31/12/2021	Cancelad

S	CERRO PIICHINCH A				parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), RUMIÑAHUI			o
---	-------------------------	--	--	--	---	--	--	---

(...)” (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2316-M de 12 de octubre de 2023, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, lo siguiente:

“(…) 1.- Informe técnico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominada TELESUCESOS, canal 41, con área de cobertura: QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), RUMIÑAHUI, de la compañía COMPUSUD C.A., desde el 31 de diciembre de 2021 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha.

2.- Histórico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominada TELESUCESOS, canal 41, con área de cobertura: QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), RUMIÑAHUI, de la compañía COMPUSUD C.A., desde el 31 de diciembre de 2021 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha. (...)”

Que, la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2786-M de 10 de noviembre de 2023, señaló: “(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2023-1720-M de 31 de octubre de 2023, de la referencia, en lo principal se indica que «personal técnico de la Coordinación Zonal 2, procedió a elaborar el informe respectivo cuyos resultados se servirá encontrarlos en el informe de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2023-0541 de 17 de octubre de 2023, en el cual se concluyó: “(...) Con base en los resultados obtenidos de la Estación Remota Transportable scn-106 del sistema SACER, ubicada en las oficinas de la Coordinación Zonal 2 de la ciudad de Quito, se determina que la estación de Televisión Digital Terrestre TDT denominada "TELESUCESOS" canal 41 (632 MHz - 638 MHz, frecuencia central 635.142857 MHz), fue detectada en operación en el periodo del 31 de diciembre de 2021 al 15 de octubre de 2023. Respecto a los periodos detallados en la Tabla No. 1, en los cuales no se dispone de los resultados de las mediciones automáticas del sistema SACER, no se tiene certeza en cuanto a la operación de la estación. (...)”» (...)”.

Y, adjuntó lo siguiente:

- El Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2023-0541 de 17 de octubre de 2023, en el que concluyó:

“Con base en los resultados obtenidos de la Estación Remota Transportable scn-106 del sistema SACER, ubicada en las oficinas de la Coordinación Zonal 2 de la ciudad de Quito, se determina que la estación de Televisión Digital Terrestre TDT denominada "TELESUCESOS" canal 41 (632 MHz - 638 MHz, frecuencia central 635.142857 MHz), fue detectada en operación en el periodo del 31 de diciembre de 2021 al 15 de octubre de 2023. Respecto a los periodos detallados en la Tabla No. 1, en los cuales no se dispone de los resultados de las mediciones automáticas del sistema SACER, no se tiene certeza en cuanto a la operación de la estación.”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, conforme a sus atribuciones y responsabilidades emitió y suscribió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0656 de 15 de noviembre de 2023, en el cual concluyó:**

- “(...) Revisada la distribución y determinación de frecuencias para el servicio de radiodifusión de televisión abierta, remitida por la Coordinación Técnica de Regulación con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0154-M de 16 de febrero de 2023, y alcance al mismo con Memorando ARCOTEL-CREG-2023-0162-M de 23 de febrero de 2023, de conformidad al Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2766-M de 05 de octubre de 2023, Memorando ARCOTEL-CCON-2023-2786-M de 10 de noviembre de 2023, informe de control técnico IT-CZO2-C-2023-0541 de 17 de octubre de 2023, se ha verificado que a la presente fecha, existe disponibilidad para la autorización de uso temporal del canal 41 UHF (Matriz) para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse “TELESUCESOS”, a favor de la compañía COMPUSUD C.A. TELESUCESOS, de conformidad al siguiente detalle:

CANAL TEMPORAL (UHF)	CANAL VIRTUAL	TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	TIPO DE ESTACIÓN	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL
41	29	PRIVADO	MATRIZ	QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), RUMIÑAHUI

- Las estaciones radioeléctricas de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb, se encuentra a una distancia mayor a 500 metros de los sistemas de radionavegación, por lo cual no se requiere el Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- Revisada la información presentada, y de acuerdo con el Apéndice y Anexos mencionados, el presente dictamen técnico es favorable ya que a la presente fecha las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Normativa vigente.”.

- **Dictamen Económico: DE-CTDE-2023-149 de 15 de noviembre de 2023, en el que se concluyó:**

“Por lo antes expuesto en cumplimiento a la disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, al contenido del informe Nro. . IT-CZO2-C-2023-0541 de 17 de octubre de 2023 al dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2023-0656 de 15 de noviembre de 2023, donde se encuentran los parámetros técnicos, indicando que la compañía COMPUSUD C.A. TELESUCESOS, continua en operación en el periodo de 09 de julio de 2023 hasta la presente fecha (fecha de los informe técnico), y en aplicación a la formula citada en la resolución Nro. 0202-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, refleja que el valor que debe ser pagado a la ARCOTEL, por el uso temporal del canal 41 UHF (Matriz) donde opera la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominada “TELESUCESOS”, con área de cobertura en los siguientes cantones QUITO, RUMIÑAHUI es de:

- US\$ 4.707,12 (Cuatro mil setecientos siete con 12/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA).

Y por el año siguiente contado a partir del 15 de octubre de 2023, que deberá cancelar a la ARCOTEL, es de:

- US\$1.852,40 (Mil ochocientos cincuenta y dos con 40q/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA).

Cabe indicar que en cumplimiento a la disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, que indica “El plazo de la autorización se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones, quien realizará el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre”, por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro

Radioeléctrico, comunicará en la fecha que corresponda, (un año) el cobro de los valores por el uso temporal que ya fue autorizado a la compañía; y, la Dirección Financiera realizará las gestiones necesarias para la emisión de la factura respectiva.” (Énfasis añadido).

- Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-469 de 17 de noviembre de 2023, que concluyó:

“En virtud de los antecedentes, los fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0656 de 15 de noviembre de 2023 y Económico Nro. DE-CTDE-2023-149 de 15 de noviembre de 2023, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al haber presentado la compañía COMPUSUD C.A. la solicitud previa ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014356-E el 13 de septiembre de 2023; y, al contar con el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2023-0541 de 17 de octubre de 2023, remitido por la Coordinación de Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2786-M de 10 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó que se encuentra operando, se ha dado cumplimiento con lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizar el uso temporal del canal 41 UHF (Matriz) con cobertura: QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), RUMIÑAHUI, para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse “TELESUCESOS”, a favor de la compañía COMPUSUD C.A.

El plazo de la autorización temporal se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones; y, estarán vigentes hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente.

Correspondiendo a las unidades administrativas respectivas, realizar el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud previa ingresada en esta Entidad por la compañía COMPUSUD C.A. con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014356-E de 13 de septiembre de 2023; y, acoger el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2023-0541 de 17 de octubre de 2023, remitidos por la Coordinación de Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2786-M de 10 de noviembre de 2023; y, los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0656 de 15 de noviembre de 2023; Económico Nro. DE-CTDE-2023-149 de 15 de noviembre de 2023; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-469 de 17 de noviembre de 2023, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar de conformidad con la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación a la compañía COMPUSUD C.A.; el uso temporal del canal 41 UHF (Matriz) con cobertura: QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), RUMIÑAHUI, para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse “TELESUCESOS”, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0656 de 15 de noviembre de 2023.

La utilización que se dará a la misma, es para garantizar la transición de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; por lo que el presente acto administrativo no constituye un otorgamiento de Título Habilitante (concesión) establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- El plazo de la autorización temporal se considerará, desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la Autoridad de Telecomunicaciones; y, estará vigente hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente.

Una vez cumplido el período de la autorización temporal, la compañía COMPUSUD C.A. deberá presentar un informe técnico de la operación del canal autorizado para conocimiento de la Coordinación Técnica de Control.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, inscriba la presente Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente.

ARTÍCULO CINCO.- Es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer al Representante Legal de la compañía COMPUSUD C.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2023-149 de 15 de noviembre de 2023, por el uso de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb internacional denominada "TELESUCESOS", a favor de la compañía COMPUSUD C.A., canal 41, matriz en QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), RUMINAHUI, del periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2023, el valor de: US\$ 4.707,12 (Cuatro mil setecientos siete con 12/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA); y, por el año siguiente a partir del 15 de octubre de 2023, el valor de US\$1.852,40 (Mil ochocientos cincuenta y dos con 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); los valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA); dichos valores por el uso del espectro radioeléctrico deben ser cancelados en el término de hasta quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SIETE.- Encárguese a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, comunicar anualmente a la compañía COMPUSUD C.A., los valores a cancelarse por la autorización temporal de televisión digital terrestre ISDB-T internacional hasta la finalización de su vigencia, conforme lo estipulado en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho corresponde.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2023-0541 de 17 de octubre de 2023; y, los dictámenes Técnico, Económico y Jurídico, citados en el artículo 1 de la presente Resolución al señor Fernando Najas, representante legal de la compañía COMPUSUD C.A., al correo electrónico: fernandonajas@gmail.com, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, sus reformas constantes en las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023, y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de noviembre de 2023.

Ing. Daniel Fernando Montúfar Bedón
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (E)
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Analista Jurídico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	Ing. Juan Peñaloza Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 1	Ing. Rita Lozada Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	Ing. Cesar Delgado Tapia Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	
Dra. Tatiana Bolaños Especialista Jurídico en Gestión de Títulos Habilitantes	Ing. Katty Ramírez Especialista Jefe 1	Ing. Narcisa Macías Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	